GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	**NORMATIVA APLICABLE:** Artículo 27.1º.p) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se consulta el tipo impositivo del Impuesto General Indirecto Canario aplicable a las entregas e importaciones de gas butano y propano.

CONTESTACIÓN:

Es de aplicación el tipo cero del IGIC en las entregas interiores e importaciones de gas butano y gas propano, de conformidad con el artículo 27.1.1º.p) de la Ley 20/1991.

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Visto escrito, presentado por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo 25.2 .x), del Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO: Se consulta el tipo impositivo del Impuesto General Indirecto Canario aplicable a las entregas e importaciones de gas butano y propano.

SEGUNDO: El artículo 27.1.1º.p) de la Ley 19/1994 establece la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC en "*las entregas de petróleo y de los productos derivados de su refino*", tipo impositivo igualmente aplicable a las importaciones de los bienes de la misma naturaleza conforme al número 2 del mismo artículo.

En consecuencia, es criterio de este Centro Directivo que es de aplicación el tipo cero del IGIC en las entregas interiores e importaciones de gas butano y gas propano, de conformidad con el artículo 27.1.1º.p) de la Ley 20/1991.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el artículo 107 de la Ley General Tributaria, le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de enero de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván